

## Mirar al humanitarismo del pasado. Una aproximación al *Demócrates Segundo* de Juan Ginés de Sepúlveda

*Viewing at the Humanitarianism of the Past. An approach to the Democrates Segundo of Juan Ginés de Sepúlveda*

Felipe Lopera Becerra<sup>1</sup>   
Universidad de Antioquia

ACCESO  ABIERTO

**Para citaciones:** Lopera Becerra, F. (2022). Mirar al humanitarismo del pasado. Una aproximación al *Demócrates Segundo* de Juan Ginés de Sepúlveda. *Visitas al Patio*, 16(2), 365-382.  
<https://doi.org/10.32997/RVP-vol.16-num.2-2022-4078>

**Recibido:** 10 de abril de 2022

**Aprobado:** 16 de julio de 2022

**Editora:** Silvia Valero. Universidad de Cartagena-Colombia.

**Copyright:** © 2022. Lopera Becerra, F. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la licencia <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/> la cual permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre y cuando el original, el autor y la fuente sean acreditados.



### RESUMEN

Este artículo explora la consideración de la tutela espiritual, física y de las propiedades de los indígenas (*dominium*) como un eje transversal en el pensamiento de Juan Ginés de Sepúlveda, quien a diferencia del dominico Fray Bartolomé de las Casas ha sido menos abordado. Para este propósito, se analiza el posicionamiento del autor sobre las causas justas de la guerra y del derecho de propiedad mediante su célebre texto *Demócrates Segundo o de las justas causas de la guerra contra los indios*, donde emerge con potencia la concepción de la dominación heril como una ruta justificativa de la empresa colonial y del imperio transatlántico, el cual debe a su vez mantener su soberanía extendida a tierras indianas, promover la misión evangelizadora y contener la pretensión de señorío de los conquistadores y encomenderos. Sumado a ello, desde la perspectiva de Sepúlveda, para dar licitud a gobernar/dominar a los indios o hacer la guerra contra ellos para llevarlos a la observancia de la Ley, se deberá respetar, en principio, su libertad natural y bienes, ya que de lo contrario la empresa colonial perderá su legitimidad.

**Palabras clave:** Humanitarismo; causas justas de la guerra; Juan Ginés de Sepúlveda; *dominium*; tutela; señorío.

### ABSTRACT

This article explores the consideration of the spiritual and physical tutelage and the native's right to their properties (*dominium*) as a transversal axis in the ideas of Juan Ginés de Sepúlveda, which, unlike the Dominican Fray Bartolomé de las Casas, has been less studied. For this purpose, we analyze the author's position on the just causes of war and the right to property through his famous text *Demócrates Segundo o de las justas causas de la guerra contra los indios* (*Democrates Alter*, or, on the just causes for war against the indians), since in it emerges with power the conception of heril domination as a justifying route of the colonial enterprise and of the transatlantic empire, which in turn must maintain its sovereignty extended to Indian lands, promote the evangelizing mission and contain the pretension of manor of the conquistadors and encomenderos. In addition, from Sepúlveda's

<sup>1</sup> Doctorando en Humanidades de la Universidad Eafit, Magister en Ciencias en Desarrollo Local de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (México), politólogo de la Universidad de Antioquia. Docente investigador del Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia. Correo: andresf.lopera@udea.edu.co

perspective, in order to give the lawfulness to govern/dominate the indians or wage war against them to bring them to the observance of the Law, their natural freedom and property must be respected, in principle, otherwise the colonial enterprise will lose its legitimacy.

**Keywords:** Humanitarianism; just causes of war; Juan Ginés de Sepúlveda; dominium; tutelage; manor.

## Introducción

El humanitarismo<sup>2</sup> y las intervenciones humanitarias se han constituido no solo como fuente de polémica filosófica, política y jurídica, sino también como una serie de prácticas que involucran intervenciones militares que enarbolan justificaciones que van desde la prevención de daños mayores a civiles, actuar contra la “esclavitud o a la masacre de los opositores políticos, las minorías nacionales o las sectas religiosas” (Walzer, 2001: 149), el derrocamiento de regímenes tiránicos, hasta actuar bajo el precepto de una “obligación moral de evitar violaciones a los derechos fundamentales de las personas” (Santiago, 2014: 11). Por supuesto, dichas intervenciones contemplarán —y contemplaron— el traspaso de las fronteras nacionales sin consentimiento y con propósitos a la vez coercitivos (bélicos) y de contención de la violencia (regulatorios), pues esta urgencia moral de intervención recae sobre el otro y sobre su territorio como *ultima ratio* de contención frente a daños mayores.

Esta discusión sobre preceptos morales, condiciones políticas y posiciones filosóficas cuenta con profundos antecedentes en el periodo de la conquista de América, ya que es en este proceso donde surge de manera potente y aguda la pregunta por las causas justas de la guerra, tanto así que involucra pugnas eminentemente jurídicas, filosóficas y teológicas en la escuela de Salamanca, hasta la llamada Controversia de Valladolid<sup>3</sup> (1550 y 1551) donde se enfrentan

<sup>2</sup> Este artículo se realizó gracias al apoyo del proyecto *Discursos, relatos y estrategias de paz en el siglo XIX colombiano 1810-1910*, financiado por la Universidad EAFIT.

<sup>3</sup> El debate por los “justos títulos” de conquista en tierras americanas cobra gran relevancia tanto en los círculos políticos, religiosos e intelectuales en la década del 40 en España, aunque ya contaba con un aporte central en la doctrina de Francisco de Vitoria y sus famosas reelecciones *De indis* (1538-1539) y en la Junta celebrada en Valladolid en 1542, donde “La consecuencia principal fueron las famosas Leyes Nuevas aprobadas por el Emperador ese mismo año, en las que se suprimían las «encomiendas» de indios a los colonos. Los desequilibrios producidos por esta medida, junto a la protesta generalizada de los afectados llevó poco después a la suspensión de dichas Leyes de tan difícil aplicación (1546)” (Belda Plans, 2016: 20). Sin embargo, esta polémica estaba lejos de dirimirse y es por esta razón que Carlos V, buscando dirimir la disputa sobre los “justos títulos”, cita entre 1550 (primera junta) y 1551 (segunda junta) a canonistas y teólogos en Valladolid. Allí se verán enfrentadas las posiciones de del fray dominico Bartolomé de las Casas (quien empleó cinco días para leer sus argumentos) y el pozoalbense Juan Ginés de Sepúlveda (quien solo emplea el primer día para su argumentación). El primero defiende la evangelización pacífica, el reconocimiento de la propiedad y libertad natural de los indios, que “las conquistas han sido nulas por derecho sin justo título”, y además se posiciona de manera radical contra la encomienda, frente a la cual menciona que no solo es contraria del derecho natural y positivo, sino que también “[...] los repartimientos de indios por vía de encomiendas y de otros modos, ha sido y son tiránicos, injustos, nulos, crueles, infames, escandalosos, opuestos a la ley de Dios; á la ley natural; al derecho de gentes” (De las Casas, 1822: 392). Mientras por otra parte, Ginés de Sepúlveda justificará que la guerra es justa si esta es motivada por los siguientes elementos: 1) repeler la fuerza con la fuerza (rechazar la agresión injusta), 2) recobrar las cosas injustamente arrebatadas (propias o de amigos), 3) imponer la merecida pena a los malhechores que no han sido

los postulados de Bartolomé de las Casas y de Juan Ginés de Sepúlveda. En dicha polémica, no solo se retomará la discusión de las cuestiones de la Relección sobre los indios y el derecho de guerra (*De indis*, 1538-1539) propuesto años atrás por Francisco de Vitoria en torno a la licitud de ésta (1975), el derecho natural, de gentes, las nociones de doble efecto, proporcionalidad y licitud (las cuales fungen como referentes normativos de las leyes de la guerra y del posterior derecho humanitario), sino que también se exponen las posturas tanto del fray dominico, como del pozoalbense en torno a la licitud de la guerra, la tutela de los indios, de sus propiedades y la regulación que sobre los conquistadores y encomenderos se debía aplicar, tanto desde la Corona, como desde el Clero.

Ahora, son estas raíces nuestro principal interés, considerando esta controversia mantendrá un componente común, la prevalencia natural del derecho de la Corona tanto a poseer como a dominar las tierras indianas, donde se cuestionará, más que el sentido de esta proposición, sus formas o mecanismos, y será Ginés de Sepúlveda el autor que más profundizará en este elemento, debido a que es la propiedad de las tierras —y, en última instancia, de gentes— la base material para la prolongación del imperio como potencia política, militar y católica. En otras palabras, más allá de la justeza, se habla de la supervivencia de una potencia ahora colonial y de ultramar que se enfrenta a la pretensión de señorío de los colonos, la complejidad de la encomienda, los pulsos con la Iglesia y la siempre presente sombra de la guerra.

Por ello, la hipótesis central de este artículo considera que en el *Demócrates Segundo*<sup>4</sup>, Juan Ginés de Sepúlveda establece una figura transicional del derecho de propiedad, pues por una parte considera a la corona como justa poseedora del territorio de ultramar, pero por otra, para dar licitud a gobernar/dominar a los indios o hacer la guerra contra ellos para llevarlos a la observancia de la Ley divina y natural, aduce que se debe respetar su libertad natural y bienes (1892: 60).

Es allí, entre el dominar y el reconocer (libertad y propiedad) donde emerge en Sepúlveda —utilizando a Demócrates— la figura del sacerdote, del conquistador y del encomendero como actores que no solo llevarán a cabo la misión civilizadora y evangelizadora, sino que también contendrán en esta, la tutela del indio y, por tanto, el *dominium*<sup>5</sup> sobre sus vidas y propiedades. Es en

---

castigados en su ciudad (justicia ejemplarizante), 4) someter con las armas, si por otro camino no es posible, a aquellos que por condición natural deben obedecer a otros y rehúsan su imperio (Ginés de Sepúlveda, 1892:21). Finalmente, dicha polémica no produjo “ninguna resolución final, y la cuestión quedó sin resolver. Ambos contendientes se arrogaron el triunfo sin ningún fundamento serio” (Belda Plans, 2016: 21).

<sup>4</sup> Dos obras que profundizan en el pensamiento de Sepúlveda son: Juan Belda Plans con su libro *Estudio crítico de Juan Ginés de Sepúlveda* (2016) y Francisco Castilla Urbano con su obra *El pensamiento de Juan Ginés de Sepúlveda. Vida activa, humanismo y guerra en el Renacimiento* (2013).

<sup>5</sup> En el caso del *Demócrates Segundo*, las consideraciones sobre el *dominium* distarán de las posiciones de Francisco de Vitoria en las Relecciones sobre los indios y el derecho de guerra (véase: la Cuestión Primera: volviendo a nuestro asunto, y para proceder con método, preguntaré en primer término si estos bárbaros, antes de la llegada de los españoles, eran verdaderos dueños pública y privadamente) (de Vitoria, 1975: 40), teniendo en cuenta que

esta figura donde se podrá encontrar el mecanismo discursivo del autor para equilibrar el reconocimiento de la libertad natural y bienes de los indios, la pretensión de señorío las tierras, gentes y recursos por parte de conquistadores y encomenderos sin que ello se considere contrario a Ley natural y divina, la licitud de la propiedad y soberanía de la Corona española y la petición de las autoridades eclesiásticas<sup>6</sup> sobre el cumplimiento de las obligaciones de los encomenderos y del rey.

Para complementar esta hipótesis, es necesario establecer una precisión: la obra de Juan Ginés de Sepúlveda (1490-1573) se enmarcó en el tránsito propio del cambio de modelos económicos en Europa, al pasar del feudalismo al mercantilismo (Bracco, 2007), lo cual genera —o pareciera generar— una particularidad analítica en su propuesta asentada en el *Demócrates Segundo o de las justas causas de la guerra contra los indios* (1892), debido a que se plantea en este texto un elemento clave, la justificación de una postura pragmática de la teología como fundamento del derecho de propiedad y del buen gobierno en la cual se deberán separar las funciones propias de la corona en sus dominios europeos<sup>7</sup> y en los coloniales<sup>8</sup>, pues es en esta última, donde se presentará una figura relevante -constituida por una suerte de burocracia privada-, la encomienda<sup>9</sup> y el encomendero, lo cual nos llevará al debate sobre quién, cómo y bajo qué fundamentos se mantenía el derecho a la propiedad o la tutela de las personas y las cosas.

---

el primero considera la esclavitud natural, los crímenes nefandos, el adulterio, el pecado, la idolatría y la ignorancia como elementos que deben ser transformados por la tutela del sacerdote, conquistador o el encomendero, mientras que Vitoria considera que los indios son verdaderos dueños, aun aduciendo la falta de virtudes antes señaladas.

<sup>6</sup> Bartolomé de Las Casas, a raíz de los enfrentamientos con los encomenderos expone en el Confesionario, los avisos y reglas para los confesores en tierras indianas. Esta posición se evidencia claramente en La séptima regla: “los penitentes que no hubieran sido conquistadores, sino pobladores [encomenderos], y hubieran tenido o tuvieren indios de repatimiento, [...]. La razón desta regla es en dos maneras: la primera, porque todas las cosas que se han hecho en todas estas Indias, así en la entrada de los españoles en cada provincia de ella como la sujeción y servidumbre en que pusieron estas gentes, [...] ha sido contra todo derecho natural y derecho de las gentes, y también contra derecho divino; y por tanto, es todo injusto, inicuo, tiránico y digno de todo fuego infernal, y, por consiguiente, nullo, inválido y sin algún valor y momento de derecho [...] la segunda es porque no han cumplido con la causa final, o modo que se les puso en las cédulas de las tales encomiendas, que era y que es predicar y doctrinar estas gentes, a lo cual se obligaron y nunca por entresueños lo cumplieron ni preocuparon que se hiciese, ante los más lo han estorbado como si fueran infieles. De lo que llevaron fuera de las tasas, no hay que pensar ni dudar en ello, pues es cierto que lo robaron y mal hobieron” (De las Casas, Confesionario, 1552: 873-875).

<sup>7</sup> “La imposición fiscal de la Corona hallaba su mayor consistencia en la forma indirecta, como impuestos sobre los consumos, arbitrios e impuestos aduaneros, tanto de importación como de exportación. A nivel local parecen prevalecer los impuestos directos, a veces personales, pero más a menudo reales sobre los bienes muebles e inmuebles. Las finanzas extraordinarias, a menudo activadas a lo largo del siglo para hacer frente a las exigencias que se iban presentando, sobre todo —aunque no solo— bélicas, [...] El procedimiento en la práctica tenía su origen en las peticiones de que la Corona transmitía a las diferentes cuerpos del Estado a nivel local para hacer frente a peligros comunes o a necesidades de pompa para sostener el esfuerzo del poder del Estado en el contexto de la competencia por la supremacía” (Bracco, 2007: 62-63).

<sup>8</sup> “A partir de 1503, los españoles crearon en Sevilla una institución, la Casa de la Contratación, con la precisa intención de reservar para España el monopolio del tráfico con América y garantizar el control sobre todo cuanto se moviera hacia el otro lado del Atlántico o llegara de él” (Bracco, 2007: 58).

<sup>9</sup> “Después de haberse desvanecido en todo o en parte el espejismo del oro, estos hombres habrían privilegiado la posibilidad de adquirir dominios territoriales. Y estos se vieron garantizados por las concesiones hechas por la Corona española, que se consideraba propietaria de las nuevas tierras. En parte se reprodujo en América el esquema de la gran propiedad castellana, determinando también las modalidades del empleo de la mano de obra, que en un primer momento debía estar garantizadas por los habitantes originarios” (Bracco, 2007: 69).

Estos elementos se analizarán por medio de tres apartados, el primero denominado “Una apuesta triangular del diálogo” centrado en la presentación sintética de los personajes que compondrán las disquisiciones en la obra y que le darán sentido a los argumentos teológicos y jurídicos del *Demócrates*. El segundo apartado, llamado “Frente a las justas causas de la guerra” discutirá las consideraciones de Sepúlveda en torno a la licitud y justeza de ésta. Allí se comenzará a problematizar un eje central, el sentido de la propiedad asociado a la virtud y el gobierno ejercido por los mejores y más sabios hombres. En el apartado final, “Las palabras del *Demócrates Segundo*”, se analizarán en los postulados de este autor, más que la exhortación a la salvación de los indios, el énfasis que hace Ginés de Sepúlveda en la tutela de estos, de sus bienes y de la administración de sus tierras como forma de expiación<sup>10</sup>, revistiendo así a los conquistadores y encomenderos con un manto ideológico y justificativo<sup>11</sup> (López Forero, 1998) de necesidad, bienestar y salvación, por y donde ellos ejercen presuntamente actos civilizadores<sup>12</sup>, evangelizadores y humanitarios.

### 1. Una apuesta triangular del diálogo

Antes de ingresar al debate directo de los postulados de Juan Ginés de Sepúlveda frente a la licitud de la guerra contra los indios y al peso central que le otorga a la Ley divina y a la Ley natural<sup>13</sup>, es necesario comprender la forma de construcción del *Demócrates Segundo* (1550). El antecedente inmediato de esta obra es el *Demócrates Primero* (1535) (1987, 2012), donde Sepúlveda defiende la tesis de la necesidad y licitud de conciliar la religión y la guerra en pro de defender la fe verdadera. En palabras del mismo autor, este buscaba mediante dicha tesis: “convencer á los herejes de nuestro tiempo que condenan toda guerra como prohibida por ley divina” (1987, p. 263). Dicha crítica está dirigida, por cierto, a las posturas erasmistas y luteranas contra la guerra que se verán en el diálogo entre *Demócrates* (griego), Alonso de Guevara (español) y Leopoldo (alemán) a lo largo de dicho documento.

Ahora bien, Juan Ginés de Sepúlveda en el *Demócrates Segundo* o *De las justas causas de la guerra contra los indios*, continuará la misma estructura del *Demócrates Primero* (1535) (1987, 2012) al prologar este triángulo argumental

<sup>10</sup> Esto no debe considerarse de manera simple, sino que podríamos entrever otro giro de Ginés de Sepúlveda, la administración colonial de la economía por medio de los encomenderos, que no solo son agentes económicos y políticos, sino que también en ellos y en los colonos se atribuye otro poder, el pastoril, dando como resultado una burocracia de la fe (privada), la corrección y la economía, “la justa guerra es causa de justa esclavitud, la cual, contraída por el derecho de gentes, lleva consigo la pérdida de la libertad y de los bienes” (Ginés de Sepúlveda, 1892: 64).

<sup>11</sup> Por muchas causas, pues, y muy graves, están obligados estos bárbaros á recibir el imperio de los españoles conforme á la ley de naturaleza, y á ellos ha de serles todavía más provechoso que á los españoles, porque la virtud, la humanidad y la verdadera religión son más preciosas que el oro y que la plata. Y si rehúsan nuestro imperio, podrán ser compelidos por las armas á aceptarle, y será esta guerra, como antes hemos declarado con autoridad de grandes filósofos y teólogos, justa por ley de naturaleza (Ginés de Sepúlveda, 1892: 48).

<sup>12</sup> Teresa Santiago dirá al respecto: Nuevamente encontramos aquí un principio humanitario que intenta equilibrar el argumento puramente civilizatorio, pero que no consigue eludir la supuesta superioridad cultural y moral desde la cual se mira al habitante del Nuevo Mundo (2014: 45).

<sup>13</sup> Tanto la Ley divina como la natural serán expuestas con mayor detenimiento en el apartado denominado *Las palabras del Demócrates Segundo*.

mediante sus personajes y empleándolos como representaciones insufladas de postulados teológicos, jurídicos, filosóficos, económicos y militares. Frente a esta escenificación del diálogo menciona el autor: “me ha parecido conveniente hacer disertar á los mismos personajes en mi huerto, [a] orillas del Pisuerga, para que repitiendo necesariamente algunas sentencias, pongan término y corona á la controversia que hemos emprendido sobre el derecho de guerra” (Ginés de Sepúlveda, 1892: 263).

Teniendo en cuenta esta escenificación y los personajes mencionados, el *Demócrates Segundo* marcará inicialmente las contracaras; por una parte, Leopoldo, un alemán formado en Padua en teología y filosofía, el cual expone en su discurso un entrecruzamiento de argumentos erasmistas y luteranos en desmedro de “la justicia de la guerra, sobre la conciliación de la práctica militar con el cristianismo [y] sobre la licitud de la riqueza, etc.” (Castilla Urbano, 2013: 99), mientras que la otra cara la dará Alonso de Guevara<sup>14</sup>, quien se presenta a sí mismo “como un viejo soldado que ha participado en las batallas de los tercios españoles en Italia desde que los dirigiera el Gran Capitán” (Castilla Urbano, 2013: 101).

Ambos personajes representan una escisión clave, Leopoldo se encuentra llevado por la novedad religiosa e imbuido en la vida contemplativa de la piedad perfecta del reino de las almas y de la quietud y el estudio de las sagradas escrituras, mientras que Alonso de Guevara se encuentra en el polo opuesto, pues este soldado fiel a la Corona representa la vida activa, donde la búsqueda de fama, riqueza, gloria y reconocimiento personal son una de las metas principales del hombre (Castilla Urbano, 2013), pero que a su vez no niegan ni su observancia de los preceptos religiosos, ni su obediencia, pues es a través de sus acciones que contribuye al triunfo de la justicia imperial y para el caso que nos compete, a la defensa de la cristiandad, de los reyes y de la autoridad del papa (Pagden, 1988). Frente a esta última autoridad, en el *Demócrates Segundo* se hará referencia a las bulas papales de Alejandro VI otorgadas en 1493 y que establecen el derecho a conquistar y esclavizar<sup>15</sup>. Al respecto, Juan Ginés de Sepúlveda<sup>16</sup> escribe una carta el 1 de noviembre de 1548 a Martín de Oliva, Inquisidor Apostólico, donde menciona:

Como prueba fehaciente de cuánto te digo, te acompaño copia de la Bula enviada por Alejandro VI a los Reyes Fernando e Isabel; en ella, además de dar el Papa su aprobación a la guerra contra los pueblos bárbaros aconseja y anima a los príncipes cristianos a hacerla como medio de atraer aquellos pueblos infieles a la religión Católica. (Losada, 1966: 152)

<sup>14</sup> Alonso de Guevara perderá visibilidad en el *Demócrates Segundo*, debido a que el debate central estará entre Leopoldo y Demócrates frente a las justas causas de la guerra.

<sup>15</sup> Estas son: Inter cetera y Eximie devotionis (ambas del 3 de mayo), Piis fidelium (23 de junio), Inter cetera (28 de junio), Dudum siquidem (25 de septiembre).

<sup>16</sup> En esta carta Sepúlveda ha mencionado ampliamente Martín de Oliva, Inquisidor Apostólico su malestar por las discusiones suscitadas con Fray Bartolomé de las Casas, en las cuales Sepúlveda ha recordado las Bulas papales como una de las fuentes centrales de justificación de la licitud de la guerra contra los indios.

Sobre estas contrararas que ya han expuesto las supuestas discrepancias entre la vida contemplativa y la vida activa, se encuentra nuestro último personaje, Demócrates, el cual se presenta como la síntesis de estas dos posturas y es, a la vez, la representación misma de Ginés de Sepúlveda, ya que en este personaje se evoca desde el conocimiento filosófico y teológico de la vida contemplativa y de la alta cultura, hasta la experiencia propia de la vida activa, donde del humanismo cívico (Belda Plans, 2016) emerge con potencia, pues Demócrates estará constantemente refiriéndose en sus consideraciones al buen gobierno — el gobierno de los mejores— a la civilización/civilidad y el apego a la fe verdadera como valores inexorables y amparados en la Ley divina y natural así como propios del imperio español. Este punto de conjunción abrirá nuestra discusión, debido a que estas formas de gobierno estarán profundamente asociadas tanto con el humanitarismo bélico, como con la justificación de la guerra contra los indios presente en su libro.

## 2. Frente a las justas causas de la guerra

En los postulados de Juan Ginés de Sepúlveda, las justas causas de la guerra contra los indios “no sólo exige justas causas para emprenderse, sino legítima autoridad y recto ánimo en quien la haga, y recta manera de hacerla. Porque no es lícito á cualquiera emprender la guerra” (Ginés de Sepúlveda, 1892: 15). Esta exigencia nos conducirá directamente al poder monárquico (la corona, el báculo, la pluma y la espada), donde la posibilidad de la guerra como ejercicio de poder no es, ni será compartido con otros subalternos y menos aún, se les dará el estatus de justeza, virtud y deber, pues solo le corresponde al príncipe, que funge como ministro de dios, hacer la guerra y ejecutar la venganza. Ejemplo de esta postura la presenta Francisco de Vitoria, al considerar como títulos legítimos para hacer la guerra contra los indios tanto que “Los españoles tienen derecho a viajar y permanecer en aquellas provincias, mientras no causen daño, y esto no se lo pueden prohibir los bárbaros”<sup>17</sup> (de Vitoria, 1975: 90) como por la propagación de la religión cristiana<sup>18</sup>, la cual, por supuesto, se encuentra en cabeza del rey:

Si los bárbaros, ya sean los señores ya el pueblo mismo, impidieran a los españoles anunciar libremente el Evangelio, los españoles, después de razonarlo para evitar el escándalo, pueden predicarles aun contra su voluntad, y entregarse a la conversión de dicha gente, y, si para esta obra fuera necesario aceptar la guerra o iniciarla, podrán hacerla hasta que den oportunidad y seguridad para predicar el Evangelio. (1975: 98)

El príncipe para este caso, estará encarnado en la persona de Carlos V o Felipe II<sup>19</sup>, los cuales como representantes de dios, la Iglesia y respaldados por el ideal

<sup>17</sup> Véase “De los títulos legítimos por los cuales pudieron venir los bárbaros al dominio de los españoles”, el título uno.

<sup>18</sup> Noveno título, propagación de la religión cristiana. Si en razón de la propagación de la fe cristiana pueden los bárbaros ser sometidos por los españoles y si los cristianos tienen derecho a predicar y anunciar el Evangelio en las provincias de los bárbaros.

<sup>19</sup> Juan Ginés de Sepúlveda será cronista de Carlos V y preceptor de Felipe II.

del Máximo religioso<sup>20</sup> serán referencia no solo de la concentración del poder monárquico y de la reafirmación del poder religioso, sino que también tendrán el poder para decretar lo justo de la guerra, sus límites y actores. Además de este poder, un interesante elemento contextual en torno a justificar la guerra contra los indios como si fuese una razón imperial, se encuentra en la continua necesidad de recursos económicos (oro y plata) en estos dos reinados para financiar el imperio, pagar las deudas contraídas por la guerra<sup>21</sup> y mantener a la nobleza. En otras palabras, pareciera que Sepúlveda reconoce tanto la guerra como motor económico y su justificación como monopolio de la corona sobre el cual pesa la deuda real<sup>22</sup>, como también las consideraciones sobre si es lícita la empresa colonial y la guerra, a la luz de la Ley divina y natural.

Teniendo claro que es el príncipe el detentor de esta potestad, Ginés de Sepúlveda sumará a las justificaciones de la guerra las siguientes motivaciones: 1) repeler la fuerza con la fuerza (rechazar la agresión injusta), 2) recobrar las cosas injustamente arrebatadas (propias ó de amigos), 3) imponer la merecida pena a los malhechores que no han sido castigados en su ciudad (justicia ejemplarizante), 4) someter con las armas, si por otro camino no es posible, a aquellos que por condición natural deben obedecer a otros y rehúsan su imperio (Ginés de Sepúlveda, 1892: 21).

Esta última causa es el punto de quiebre de la obra de Sepúlveda, debido a que el pozoalbense considera que ésta es una vía pragmática y expedita para establecer el control sobre los indígenas, ya que con la guerra —en caso de que sea lícita— se podrá alejar ágilmente a los indios del pecado y de la idolatría. Esto al considerar que los nativos no renunciarían a sus creencias, cultos y prácticas sin plantear resistencia y a diferencia —por el contenido retórico y legalista— del uso del Requerimiento propuesto en la Junta de Burgos de 1512, donde Juan López de Palacios Rubios<sup>23</sup> (López de Palacios Rubios, 1512)

<sup>20</sup> Abel Ignacio López Forero, menciona frente al Máximo religioso que “Isabel y Fernando fundamentaron su reinado en el principio de Máximo religioso. Éste consistía en que la unidad del reino se basaba en la unidad de la fe [...]. La monarquía se somete a la religión, a una sola religión; quien no la comparta debe ser excluido de la comunidad política” (1998: 169).

<sup>21</sup> La acumulación primaria de metales (en términos muy acotados de capital) “Uno de los fines idealizados del comercio y la producción era aumentar la riqueza por medio de un incremento de la acumulación de lingotes en el país” (Ekelund & Hébert, 2006: 47). Para el caso del reinado de Carlos V e Isabel, se considerará como una fuente vital de recursos la extracción de metales preciosos para financiar la guerra (Noejovich, Salazar, Suárez, Glave, & Salas, 2009).

<sup>22</sup> Al respecto de la deuda, López Forero señala que: “Lo que la corona recibía era insuficiente para cubrir las deudas adquiridas. Entre 1520 y 1556, Carlos V pidió prestados 28.858.207 ducados, y por los cuales la cifra devuelta fue de 38.011.170 ducados [...] La deuda exterior contraída por la política imperial llegó a ser de 37.959.239 ducados, sobrepasó en cerca de dos millones la entrada de metal, que fue, según registros de la Casa de Contratación de Sevilla, de 36.102.549 ducados. De esta última cifra solo 10.442.465 correspondían al metal de propiedad de la corona” (López Forero, 1998: 234-235).

<sup>23</sup> Al analizar Anthony Pagden la figura de Juan López de Palacios Rubios en su idea del Requerimiento, se puede pensar que Juan Ginés de Sepúlveda, aunque no está a favor de esta figura, sí comparte con éste el sentido de la autoridad “hay distintos tipos de autoridad. Igual que hay una jerarquía social establecida, cuya existencia reconocen todos los hombres porque tiene equivalentes tanto en el mundo natural como en el sobrenatural (incluso el Reino del Cielo tiene una estructura política), y en la que el lugar de un hombre refleja, o debería reflejar, la calidad de su mente, también hay una jerarquía de gobierno. Aristóteles había dicho que la calidad de la autoridad (arché) refleja la calidad de la cosa gobernada (Poi. 1254 a). Un hombre no utiliza a su burro como utiliza

considera este instrumento jurídico como una reclamación formal por parte del papado (por intermediación de éste como representante del poder de dios mismo) y del rey, que debe ser respondido por los indígenas sin coacciones y dándoles tiempo para responderlo. No obstante, el requerimiento será expuesto en latín o en castellano y en ocasiones “a más de una legua de distancia de donde se encontraban sus supuestos receptores” (Castilla Urbano, 2013: 192).

Este trámite que enunciativamente podía ser más engorroso- será desestimado por Sepúlveda, pues al estar la guerra justa como paso a la acción (dejando a los pueblos nativos en un prolongado estado de guerra), se podrá sin mayor reparo consolidar el poder imperial a través de la triada poder político/militar-encomienda-iglesia y donde pondrán a los indios como sujetos receptores de la dominación, el castigo y la esclavitud natural; aunque debemos aclarar, que en sus cartas —posteriores a Controversia de Valladolid— Ginés de Sepúlveda ha matizado<sup>24</sup> y puesto elementos claves sobre esta discusión:

En tu carta [habla de Francisco de Argote] me dices que consideras justo el que los más fuertes y poderosos impongan su autoridad a los más débiles; supongo lo dirás con la siguiente restricción: “mientras el motivo para hacer la guerra e imponer, por ende, su autoridad, sea justo”. Pues la autoridad adquirida injustamente por la violencia no es legítima, como muy bien enseña Aristóteles en su obra “Política” [...].

Ahora bien, otra cosa muy distinta es el que tal autoridad constituya el fundamento de la prudencia y humanidad para ejercer un dominio sobre quienes están alejados de tal principio. (Losada, 1966: 193)

Esta postura en torno al derecho a la guerra y sus justos títulos producirá un correlato, el derecho al castigo, la corrección y la tutela de lo que se considera desviado, dando paso así a la justificación de la función del castigador como si fuese el *pastor*<sup>25</sup> y del castigado como si fuera la *oveja*, en tanto se consideraba justa o necesaria esta actuación que era ejercida, según Ginés de Sepúlveda, por los mejores hombres y reyes y en la empresa indiana, por conquistadores, encomenderos y clérigos. Sumado a ello, la justificación del castigo cuenta con otro resultado más ensordecedor, darle sentido a la servidumbre, la cual es vista como una relación —a veces dispar— entre la mirada jurídica y la filosófica<sup>26</sup> en Sepúlveda, aunque ambas se fundamentadas en un principio rector:

a su esposa o a sus hijos; y es «mejor» mandar a un hombre que mandar a una mujer, mandar a una mujer que a un niño, y así sucesivamente” (Pagden, 1988: 84-85).

<sup>24</sup> Este reposicionamiento de Sepúlveda en torno al comportamiento de conquistadores y encomenderos puede verse en su posterior obra *De orbe Novo*, especialmente en Libro I (apartados 25-26 y 30). Específicamente los apartados 26 y 27 tendrán como denominación “Abusos de los españoles” (Ginés de Sepúlveda, 1987: 70-71).

<sup>25</sup> La metáfora del pastor será ampliada en el siguiente apartado.

<sup>26</sup> [...] para los jurisperitos muy distinta cosa que para los filósofos: para los primeros, la servidumbre es una cosa adventicia y nacida de fuerza mayor y del derecho de gentes, y á veces del derecho civil, al paso que los filósofos llaman servidumbre á la torpeza de entendimiento y á las costumbres inhumanas y bárbaras ( 22).

[...] como enseñan los sabios, á un solo principio, es á saber: que lo perfecto debe imperar y dominar sobre lo imperfecto, lo excelente sobre su contrario [...] y todo esto por decreto y ley divina y natural que manda que lo más perfecto y poderoso domine sobre lo imperfecto y desigual. (22)

Aquí Ginés de Sepúlveda profundiza a través de *Demócrates* su posición frente a la esclavitud natural, resaltando su *sentido domesticador* (2006), pues considera el autor que en los hombres rectos es superior el alma (razón) sobre el cuerpo, mientras que, en los depravados, el cuerpo sobre el alma. Esto puede ser una línea potente, si se considera la disyunción entre deber y deseo (pasión), o en el caso de la servidumbre, enseñar el camino de la fe, la civilidad y la contención como supuesto equilibrio de las emociones primitivas o bárbaras “Los tardíos y perezosos de entendimiento, aunque tengan fuerzas corporales para cumplir todas las obligaciones necesarias, son por naturaleza siervos, y es justo y ágil que lo sean, y aun lo vemos sancionado en la misma ley divina” (Ginés de Sepúlveda, 1892: 23).

Esta máxima dejará solo dos caminos posibles al indio: aceptar el imperio de príncipes cultos que guíen a la virtud o asumir la guerra que se consideraría justa a la luz de Ginés de Sepúlveda por el rechazo a una vida más humana, claro está, desde la razón y dominio<sup>27</sup> supuesto de los buenos hombres contra los bárbaros e idólatras. En fin, se plantea el juego de asimilar sumisamente el *dominium*<sup>28</sup> o perecer por la espada. Esto será latente en la exposición de *Demócrates*, pues al ser interpelado por Leopoldo frente a los abusos de la corona española (conquistadores y encomenderos), por la explotación de los indios para extraer oro y plata menciona: “nada de esto hace peor la causa del príncipe y de los hombres de bien, á no ser que por negligencia ó permiso de ellos se hayan perpetrado tales maldades” ( 29). Total, el bien ulterior, traza una trayectoria del sentido de lo justo de la guerra con marcado acento teológico, donde el bien reside en las buenas intenciones del príncipe, pero también en su potestad de ejercer la dominación del indio y de sus bienes, pues se supondría fueron obtenidos en la franca lid del combate (*dominación – apropiación*). Al respecto queda este ilustrativo fragmento de la primera carta a Francisco de Argote<sup>29</sup>

<sup>27</sup> Rolena Adorno advierte en el análisis de la obra de Juan Ginés de Sepúlveda una perspectiva relacional frente a el sometimiento, donde por una parte muestra que este surge a causa de barbarie de las costumbres (falta de letras y de prudencia) y por otra, del rechazo de los indios a la autoridad de hombres de mayor autoridad y recto comportamiento (mejores costumbres e instituciones), y estas vías serán a la postre, una causa justa de emplear la guerra como instrumento. Ahora, en esta misma lectura proporcionada por Adorno menciona que será la concepción del dominio en Sepúlveda uno de sus objetos centrales de reflexión. En palabras de Adorno “El fundamento relacional de su argumento es evidente desde el comienzo, cuando destaca que su tema es el dominio. Aunque hay diversos modos de ejercer el dominio, todos, dice, tienen su fundamento en «un solo principio y dogma natural: el imperio y dominio de la perfección sobre la imperfección»” (Adorno, 2008: 35).

<sup>28</sup> “Viviendo de los ingresos producidos por la mano de obra de sus indios, los encomenderos se consideraban ellos mismos como señores naturales de la tierra [...] La encomienda no era un estado y no comportaba título alguno sobre la tierra ni derecho de jurisdicción. Por lo tanto, no podía llegar a convertirse en un feudo en embrión. A pesar de sus esfuerzos, los encomenderos no lograrían transformarse en una nobleza hereditaria de tipo europeo. La corona se negaba constantemente a la perpetuación formal de las encomiendas a través de la herencia, y en las «leyes nuevas» de 1542, decretaron que éstas volverían a la corona a la muerte del propietario ordinario [...] En Nueva España, el virrey, prudentemente se desentendió” (Bethell, y otros, 1990<sup>a</sup>: 160-161).

<sup>29</sup> Se presume posterior a 1550.

Yo no mantengo el que los bárbaros deban ser reducidos a la esclavitud, sino solamente deben ser sometidos a nuestro mandato; no mantengo el que debamos privarles de sus bienes, sino únicamente someterlos sin cometer contra ellos actos de injusticia alguna; no mantengo que debamos abusar de nuestro dominio, sino más bien que éste sea noble, cortés y útil para ellos. Así, primeramente, debemos arrancarles sus costumbres paganas y después, con afabilidad, impulsarlos a que adopten el derecho natural, y con esta magnífica preparación para aceptar la doctrina de cristo, atraerlos con mansedumbre apostólica y palabras de caridad a la Religión Cristiana. (Losada, 1966: 193)

Por último, al retomar la apertura al castigo, la corrección y evangelización como puntos dinamizadores de la construcción de la guerra justa, se hace necesario en el diálogo de *Demócrates* un punto elemental, la construcción del enemigo, el cual podemos resumir por medio de la idea de la separación negativa —todo lo que no pertenezca a— donde será justa la guerra no contra un “buen salvaje”, que sin conocer la ley correcta la aplica o por la ignorancia invencible que menciona Francisco de Vitoria (de Vitoria, 1975: 71-74; Brulillo, 1988: 166), sino que esta se realizará y afirmará en torno a la representación del enemigo como antípoda de la fe, la razón, la virtud y la propiedad. Este último concepto es cardinal, pues no solo exhorta a la salvación de los indios, sino a la administración de sus bienes o de sus tierras como forma de expiación, es decir, como una transferencia prolongada del *dominium*, lo cual veremos en el próximo apartado.

### Las palabras del *Demócrates Segundo*

Ahondando en las palabras de *Demócrates* como personificación de Ginés de Sepúlveda, permite advertir una propuesta pendular, ya que el pensador pozoalbense transita entre la guerra y la paz, pues al emplear *Demócrates* a San Agustín<sup>30</sup> (1957) hace referencia a un ejercicio pragmático y móvil, ya que refiere en el diálogo que no se está libre de la beligerancia de otros, es decir, aunque se hace la guerra para adquirir la paz (propia), pareciera que se deben mantener la exaltación del ánimo para defenderla y así un constante momento de tensión, donde el balancín se redirecciona por medio de los sentidos de las causas justas y necesarias de la guerra y el mantenimiento de la paz. Esto parece estar asociado al contexto de enunciación de la obra y como indica Teresa Santiago (2014), en este periodo se puede advertir el estado constante del *animus belli* propio de la Europa y de la América de su tiempo, donde no solo fueron los turcos, franceses o los príncipes alemanes, sino también múltiples grupos de indígenas americanos que opusieron resistencia, tanto al poder conquistador, como al poder evangelizador.

<sup>30</sup> Dirá San Agustín: “Los males de la guerra son calamitosos. Es preciso evitarlos a toda costa. Por eso el deber del príncipe es agotar todos los medios de conciliación para llegar, sin necesidad de la guerra, a un resultado legítimo y justo. Medio subsidiario y terrible, la guerra justa debe reservarse exclusivamente para los casos extremos” (1957: 74).

Este sentido del mantenimiento de la paz por medio de la *tensión* encuentra un fundamento básico que supera la propuesta de la fe como estática y pasiva ante el agravio -lo cual sería propio de la vida contemplativa-, pues en Sepúlveda la Ley natural establece la capacidad de los hombres para discernir entre el bien y el mal (Pagden, 1988: 94) y además, esta brújula moral construida desde el derecho de gentes estará acompañada en la Ley divina pues “lo que se hace bajo la guía y magisterio de la naturaleza se hace con la autoridad de Dios” (Castilla Urbano, 2013: 107). Entonces, la respuesta considerada justa no provendría en apariencia del mero capricho humano, sino del sentido en parte teológico de la Ley divina y teleológico frente al deber de conservar la sociedad humana desde el matiz de la “caridad y la benevolencia”, claro está en una escala de supuestos iguales<sup>31</sup>, razón concedida por el estatus de la afiliación católica.

[...] dijo Cristo en otro lugar: «Todo lo que queréis que los hombres hagan con vosotros, hacedlo vosotros con ellos. Esta es la Ley y los Profetas.» Palabras son estas que los varones más prudentes y de mayor doctrina y piedad cristiana, interpretan como una confirmación hecha por Cristo de todas las leyes naturales. (Ginés de Sepúlveda, 1780: 11)

Este punto plantea una ruptura y diferenciación, pues desconocer la fe, la herejía o la idolatría, rompe este breve equilibrio de lo justo entre pares, los cuales contienen ya inserto en sus almas racionales la capacidad de discernir lo bueno de lo malo, y abre el paso a una nueva lógica de diferenciación donde “la razón de la piedad” (San Agustín, 1957) y el “deber” del colonizador/tutor toman otro rumbo, pues los indios, al encontrarse en un estado de tal ignorancia (Santiago, 2014), primero debían pasar por el proceso de ser hombres civilizados, para que así fuera más fácil la conversión al cristianismo. Esta transición contenía entonces la posibilidad que estos contemplasen la Ley natural y la Ley divina. Este sentido lo podemos ver explícito en la carta que Ginés de Sepúlveda le escribe a Pedro Serrano, Doctor en Teología (Finca de Sierra Morena, 10 de mayo de 1554), donde menciona que:

Todos sabemos, en efecto, que desde el comienzo del mundo hasta la venida de Cristo dos fueron las leyes que Dios dio a los hombres para que rigieran su conducta: la Ley natural, es decir, una norma infusa en nuestra mente, imagen grabada en nuestro entendimiento humano de la Ley eterna, que señala la pauta de la justicia y la virtud a todas nuestras acciones (Ley eterna e inmutable que está en vigor para todos los hombres). La segunda Ley fue escrita y se llamó Ley Mosaica por ser Moisés el instrumento de que Dios se valió para transmitirla a la humanidad. Su fundamento no es otro que la propia Ley natural. (Losada, 1966: 225)

<sup>31</sup> Juan Belda Plans sugiere que en el *Demócrates Segundo* se mantiene un sentido diferenciador pues “Teniendo en cuenta la barbarie de los indios y sus antinaturales costumbres concibe que una integración en pie de igualdad es imposible. Se imponía una especie de protectorado o gobierno de élites españolas que dirija prudentemente a las sociedades indias. Cuando sean capaces de vivir la ley natural, modificando sus costumbres contrarias, entonces los indios estarán en condiciones de acceder a la Fe cristiana” (2016: 44).

Sin embargo, esta postura sobre el reconocimiento de la Ley natural no se queda allí, ya que solo tendría fines teológicos, sino que esta tiene ya una traducción más acotada a la animosidad de la guerra en el contexto colonial: el derecho de gentes, el cual es común a “todas las gentes o naciones del mundo; éste ha sido establecido por consentimiento de todas ellas, todos los hombres y naciones tienen la obligación de respetarlo” (Santiago, 2014: 32).

En esta máxima sobre el cumplimiento, se apelará a glosar comportamientos, establecer castigos y trabajos, pero más importante aún, mostrar de manera clara el sentido de primacía de la razón, la fe, la contención moral y las buenas costumbres que el conquistador pareciera estar obligado a transmitir, siempre desde el punto de vista de la dominación y con una clara construcción del sujeto a dominar/tutelar. Una muestra fehaciente de esta postura surge de la carta escrita a Francisco de Argote (s.f.), donde Sepúlveda insistirá con enconado interés sobre el otro como bárbaro y poco civilizado, que necesita de la mano del conquistador para superar este estadio atávico.

El derecho natural, pues, da la razón a aquellos pueblos que, por simples motivos de generosidad, se lanzan a implementar su dominio en pueblos bárbaros, no con el fin de sacar un provecho material, tratarlos injustamente y reducirlos a la esclavitud, sino más bien para cumplir un deber de humanidad, al intentar desarraigar sus costumbres tan contrarias al Derecho natural, hacerlos cambiar de vida y adoptar por lo menos las obligaciones de dicho Derecho natural; con ello se consigue un doble beneficio al establecerse, además, un intercambio de favores entre la nación dominadora y los pueblos sometidos. (Losada, 1966: 193-194)

En suma, hasta este punto podemos persuadir sobre un elemento básico: el otro, se constituye externo a la razón y del justo gobierno del orden y la ley natural fundante de la “república de Dios” (Ginés de Sepúlveda, 1892: 13). Esta toma de posición, marcará además toda la construcción argumental de Sepúlveda, pues para el caso colonial, al estar el dominado/tutelado sin luces sobre la vida fervorosa y civilizada requeriría de un guía, el conquistador y el encomendero<sup>32</sup>, los cuales prestarán su ayuda a un altísimo costo, reflejado en las vidas de los indios y en la exacción de sus recursos. Según Leslie Bethell, este proceso produjo un profundo cambio demográfico, a saber:

[...] la población de la preconquista en México central descendió de 25 millones en 1519 a 2,65 millones en 1568, y la de Perú lo hizo de 9 millones en 1532 a 1,3 millones en 1570, el impacto demográfico de la conquista europea era abrumador en su extensión y su velocidad. Ningún plan preconcebido, ni para la salvación ni para la explotación de los indios, tenía posibilidades de resistir íntegramente los efectos de una transformación tan drástica. (Bethell, y otros, 1990<sup>a</sup>: 166-167)

<sup>32</sup> “los indios se repartían entre los colonos, quienes podían ejercer derechos sobre ellos prácticamente de por vida, aunque no fuesen, de hecho, oficialmente esclavos” (Bethell, y otros, 1990b: 187).

Complementando esta idea, en la figura del conquistador y el encomendero emergen dos elementos discursivos de gran valor para Ginés Sepúlveda: (1) la imagen de la vida activa y la virtud encarnada en éstos y (2) en la transferencia del *dominium* (1892: 352). Frente a la vida activa, se considerará que esta sirve a lo mundano, al honor personal y a la riqueza, pero también como lo mencionamos anteriormente, a los fines propios de la corona y del papado, pues de ellos se emana en términos prácticos la justicia propia de la Ley natural y de la Ley divina. En otras palabras, en la imagen tanto del conquistador como del encomendero se establece un hombre virtuoso, pero no mansamente contemplativo, pues en la empresa civilizatoria y evangelizadora, estas dos tareas siempre se encuentran potencialmente reforzadas o por la amenaza de la guerra o por su ejecución como una acción correctiva y moral que llevará a obligar al indio al cauce de la Ley (Castilla Urbano, 2013: 107).

Ahora, este reforzamiento de la Ley se complementa con la noción de *dominium* en Ginés de Sepúlveda, pues al requerirse la tutela de estos hombres virtuosos se está estableciendo no solo un debate en torno al derecho de propiedad, sino que es esta la vía argumental de Demócrates para posicionar claramente el poder pastoral y gobernar la vida del indio. El pozoalbense mencionará en la voz de Demócrates que: “cuando por mandamiento ó ley de Dios se persiguen y se quieren castigar en los hombres impíos los pecados y la idolatría, es lícito proceder más severamente con las personas y los bienes de los enemigos que hagan contumaz resistencia” (1892: 353), sin embargo, aunque establece la licitud de la guerra por afrenta a la Ley divina o natural, también se aclara en el *Demócrates Segundo* que esta grave ofensa ocasionada por la ignorancia y la idolatría, no era en sí misma razón suficiente para arrebatar a los naturales sus propiedades, pues de ello se desprendería que la guerra perdiera su licitud.

Es de derecho humano y divino someter a los indios del Nuevo Mundo al poder del Rey de España, no para obligarles a ser cristianos por medio de la fuerza o la intimidación, pues, si así fuera, sería nulo según el derecho natural y las leyes cristianas, sino para llevarles a observar las leyes de la naturaleza, que obligan a todos los pueblos y que los indios violaban de muchas formas y vergonzosamente, quedando sin embargo a salvo su libertad natural y sus bienes (Ginés de Sepúlveda, 1987: 60-61).

Este intersticio entre la severidad del castigo, el reconocimiento de la propiedad y derecho a someter y domesticar es el que conforma su sentido del *dominium*, pues son los españoles, desde la visión de la vida activa y cívica quienes están en el deber —según el autor— no solo hacer transitar a los indios del salvajismo a la civilidad y cristiandad, sino también por su ignorancia, de tutelar sus vidas y propiedades; esto será en Sepúlveda una figura marcada en la metáfora del pastor donde “muestra su ideología monárquica al presentar al rey como un benefactor de su pueblo al que protege de los lobos” (Castilla Urbano, 2013: 108).

En conexión con lo anterior, proponer esta transferencia del *dominium* es crucial, pues el poder del conquistador y del encomendero se traduce en una forma de posesión indirecta a largo plazo, lo cual da la ilusión de tener señorío sobre tierras y gentes sin establecerlo directa y explícitamente, lo cual mantiene lícita las causas justas de la guerra, al tiempo que beneficia a los conquistadores y encomenderos con la prolongación de sus derechos de explotación de las tierras, más no de su posesión individual y a perpetuidad.

Finalmente, la noción de *dominium* presente en el *Demócrates Segundo* distará de las observaciones realizadas por Francisco de Vitoria en las *Relecciones sobre los indios*, pues este autor concluye en la Primera Parte que: “Nos queda, pues, esta conclusión cierta: Que antes de la llegada de los españoles, los indios eran verdaderos dueños, tanto pública como privadamente” (de Vitoria, 1975: 52) y agrega, aunque a estos se les pueda calificar de pecadores, infieles o porque son amentes o idiotas. Contrario a esta afirmación, en Sepúlveda son estas condiciones las que por el contrario son motivo de la transferencia del *dominium* a los conquistadores y encomenderos, pues por una parte “Á los hombres probos, humanos é inteligentes, les conviene el imperio civil, que es acomodado á hombres libres” y por otra, considera en el caso de los indios que “les conviene el dominio *heril* [...] y esto lo fundan en dos razones: ó en que son siervos por naturaleza, como los que nacen en ciertas regiones y climas del mundo, ó en que por la depravación de las costumbres ó por otra causa, no pueden ser contenidos de otro modo dentro de los términos del deber” (1892: 363). Este señalamiento del poder *heril*, consolida entonces la desigualdad entre conquistadores, encomenderos e indios de manera enfática y los habilita a ejercer la fuerza<sup>33</sup> de manera aparentemente restringida.

### Consideraciones finales

La propuesta realizada por Juan Ginés de Sepúlveda nos permite rastrear amplios matices de un hombre de su tiempo, donde el humanismo bélico estaba atravesado por los sentidos teológicos de la acción de la religión, la política como forma de ejercicio de la fe y el *dominium* y el derecho como instrumentos que llevaban a la práctica estos postulados confesionales. Es más, sería la fe el punto que dirigiría en gran parte su obra, la cual supera el debate sobre la esclavitud y la licitud de la guerra, y llegaría a terrenos tan amplios de controversia como el buen gobierno colonial y el derecho a la propiedad de los conquistadores, encomenderos e indios.

Por otra parte, la insistencia en el pensamiento de Ginés de Sepúlveda del cuidado del indio y su tutela produce un efecto direccionador, al establecer al conquistador y al encomendero como representantes del rey, el cual es erigido como el gran pastor y, por ende, estos serán proyectados como pequeños

<sup>33</sup> Menciona Teresa Santiago al respecto: [...] ignorando los naturales el bien que se pretende instruyéndolos en la nueva fe, los españoles tienen el derecho de ocupar sus tierras, expandir la religión; asimismo, deponer a las autoridades y establecer otros gobiernos, todo conforme a los derechos de guerra (Santiago, 2014, p. 43).

pastores y preceptores a lo largo de los dominios de ultramar. Este giro simple en apariencia es el que permite parapetar una zona gris, tanto para prolongar el derecho de propiedad sin señorío que se consume en el concepto de dominium, como de la licitud de la guerra, pues estos hombres —que Sepúlveda considera probos— contarán ya con la potestad de la violencia de manera localizada, pues al ser preceptores de gentes, son a la vez administradores de las tierras de manera precisa y circunscrita, lo cual, no transgrede los justos títulos, pues ni se violenta por capricho, ya que la función supuesta del pastor es correctiva, ni se hace la guerra injusta, pues no se apropian de las posesiones de los indios, sino que tutelan.

En otras palabras, esta figura del pastor es una reproducción, tanto de la supuesta necesidad del poder heril para los dominados, como del poder pastoril para el dominante, pues en ellos se vuelca la virtud propia de la vida contemplativa y de gobernar por los mejores (haciendo relación con los postulados de la vida activa y del humanismo cívico). Ahora, para el caso del autor, este humanismo se conjugará con otro, el humanitarismo bélico, pues pareciera que las justas causas de la guerra son siempre el motor de la salvación, la salvaguarda del indio y de la administración de sus propiedades. En otras palabras, esta postura de continua vigilancia del indio, permite en Sepúlveda mantener la idea de dominium como prolongación de la propiedad de los conquistadores y encomenderos, haciéndolos transitivamente señores sin señorío en un espacio de poder alejado de la rápida respuesta de la corona española.

Por último, este posicionamiento pragmático de Sepúlveda muestra, más allá de lo confesional, una construcción argumental que pretende equilibrar los reclamos del clero, especialmente en 1545<sup>34</sup>, mediante la petición de fray Bartolomé de Las Casas y de los obispos de Guatemala y Nicaragua para que las autoridades eclesiásticas reforzaran el cumplimiento de las obligaciones de los encomenderos y permitieran a los clérigos tutelar a los indios y por otra parte, reducir la pugnacidad de los encomenderos contra las regulaciones de la corona española, tanto por su demanda de obtener derechos a perpetuidad de las tierras y sus gentes, resistir a las Leyes Nuevas mientras estuvieron vigentes, así como de la pretensión de convertirse en una nobleza hereditaria.

Frente a este panorama, Sepúlveda opta por la evocación del dominium y de los justos títulos para hacer la guerra, pues al apelar a estas figuras sería posible que la corona pudiese por una parte, consolidarse como detentora en términos prácticos de la evangelización mediante la noción del rey como el *pastor* —aunque claramente aparejada por la amenaza de la coerción— y así no ceder en su totalidad el poder evangelizador y tutelar de los indios a la iglesia, y por

<sup>34</sup> El 19 y el 22 de octubre de 1545 son enviados dos requerimientos por parte de los obispos Bartolomé de las Casas, Antonio de Valdivieso y Francisco Marroquín al presidente de la Audiencia de los Confines Alonso de Maldonado y a los oidores de esta, donde se hace la petición del uso de la categoría jurídica de las *personae miserabiles* para tutelar jurisdiccionalmente a los indios.

otra parte, reducir las conflictividades con los encomenderos mediante cierta prolongación de sus beneficios económicos, al poder emplear la mano de obra de los indios y usufructuar sus tierras, pero no poseerlas. Este último aspecto retoma lo mencionado en la introducción de este artículo, pues una de las necesidades flagrantes de la corona española se encontraba relacionada con sus necesidades financieras para el sostenimiento de sus pretensiones imperiales mediante la guerra, por lo cual la encomienda y el comercio de ultramar eran un eslabón estratégico que no debía romperse, pues de él dependía en parte, tanto la exacción de recursos en las colonias (oro y plata), como de las cargas impositivas al comercio mediante la Casa de la Contratación, que controlaba toda el comercio desde y hacia América.

### Bibliografía

- Agustín, S. (1957). *Ideario. Selección y estudio de Agustín Martínez*. Buenos Aires - México: ESPASA - CALPE. Obtenido de [https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/ideario--0/html/ff6c8cd8-82b1-11df-acc7-002185ce6064\\_2.html](https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/ideario--0/html/ff6c8cd8-82b1-11df-acc7-002185ce6064_2.html)
- Belda Plans, J. (2016). *Estudio crítico de Juan Ginés de Sepúlveda*. Madrid: Fundación Ignacio Larramendi.
- Bethell, L., Barnadas, J., Brading, D., Elliott, J., Hoornaert, E., Nacleod, M., . . . Frédéric, M. (1990b). *Historia de América Latina. 2 América Latina colonial: América en los siglos XVI, XVII, XVIII*. (L. Bethell, Ed.) Barcelona: Editorial Crítica.
- Bethell, L., Elliott, J., Helms, M., hemming, J., Hidalgo, J., Johnson, H., . . . Wachtel, N. (1990a). *Historia de América Latina 1. América Latina colonial: la América precolombina y la conquista*. (L. Bethell, Ed.) Barcelona: Editorial Crítica.
- Bracco, G. (2007). La expansión europea en el siglo XVI. En P. Massa, G. Bracco, A. Guenzi, J. Davis, G. Fontana, A. Carreras, & A. Vittorio (Ed.), *Historia económica de Europa* (pp. 43-80). Barcelona: Crítica.
- Brulillo, J. (1988). *Francisco De Vitoria: Los títulos legítimos a las indias. Glossae. Revista de historia del derecho europeo*, 161-177.
- Castilla Urbano, F. (2013). *El pensamiento de Juan Ginés de Sepúlveda. Vida activa, humanismo y guerra en el Renacimiento*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- De las Casas, B. (1552). *Confesionario*. Sevilla: Case de Sebastián Trujillo. Obtenido de <https://pdfslide.tips/documents/bartolome-de-las-casas-confesionario.html?page=1>
- De las Casas, B. (1822). Obra cuarta. Controversia del autor, y el doctor Juan Ginés de Sepúlveda, cronista del emperador Carlos Quinto, seguida en presencia del consejo de Indias sobre los títulos de conquista y retención de la soberanía de América. En B. De las Casas, *Colección de las obras del venerable obispo de Chiapa, Don Bartolomé*

*de las Casas, defensor de la libertad de los americanos* (pp. 395-450). Paris: En casa de Rosa, librero Moreau, impresor.

De Vitoria, F. (1975). *Relecciones sobre los indios y el derecho de guerra*. Madrid: Espasa-Calpe.

Ekelund, R. y Hébert, R. (2006). *Historia de la teoría económica y de su método*. Madrid: McGraw-Hill.

Ginés de Sepúlveda, J. (1892). *Democrates alter, sive de justis belli causis apud Indos = Demócrates Segundo o De las justas causas de la guerra contra los indios / [prólogo, traducción y edición de Marcelino Menéndez y Pelayo]* (Vol. 21). Alicante: Boletín de la Real Academia de la Historia. Obtenido de Biblioteca virtual Miguel de Cervantes: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/j-genesisii-sepulvedae-cordubensis-democrates-alter-sive-de-justis-belli-causis-apud-indos--democrates-segundo-o-de-las-justas-causas-de-la-guerra-contra-los-indios-0/>

Ginés de Sepúlveda, J. (1987). *Historia del nuevo mundo. Introducción, traducción y notas de Antonio Ramírez de Verger*. Madrid: Alianza Editorial.

Ginés de Sepúlveda, J. (2012). *Diálogo llamado Demócrates. Estudio preliminar y edición de Francisco Castilla Urbano*. Madrid: Tecnos.

López de Palacios Rubios, J. (1512). *Requerimiento*. Burgos. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://antropologiacbcdotcom.files.wordpress.com/2014/08/lopez-de-palacios-rubio-requerimiento.pdf

López Forero, A. I. (1998). *Europa en la época del descubrimiento. Comercio y expansión ibérica hacia ultramar 1450-1550*. Bogotá: Ariel Historia.

Losada, Á. (1966). *Epistolario de Juan Ginés de Sepúlveda. Ediciones Cultura Hispánica*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica.

Noejovich, H., Salazar, C., Suárez, M., Glave, L., & Salas, M. (2009). *Compendio de historia económica del Perú. Economía del periodo colonial temprano* (Vol. 2). (C. Contreras, Ed.) Lima: Banco Central de Reserva del Perú.

Pagden, A. (1988). *La caída del hombre natural. El indio americano y los orígenes de la etnología comparativa*. Madrid: Alianza Editorial.

Santiago, T. (2014). *La guerra humanitaria. Pasado y presente de una controversia filosófica*. Barcelona: Gedisa.

Walzer, M. (2001). *Guerras justas e injustas. Un razonamiento moral con ejemplos históricos*. Barcelona: Paidós.